



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

## INTERLOCUTORIO CIVIL N° 037

Trujillo - Valle del Cauca, 10 de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor Moisés Cepeda Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.705.330 de Palmira, en su condición de Gerente y Representante legal de la empresa de Servicios públicos Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., con Nit. 900.333.452-1 y matrícula mercantil No. 781459-4 de la Cámara de Comercio de Cali, a través de apoderada judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE RED ELECTRICA, mediante el trámite previsto en la Ley 56/81, en concordancia con el CGP, sobre el predio denominado "**Patiano**", identificado con matrícula inmobiliaria No. **384-2258** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá y No. Catastral **76828030000002100050000000**, situado en el Corregimiento de Robledo, perímetro rural de esta Municipalidad, con área aproximada de treinta y dos (32) Has., cuyos titulares de derechos de dominio son los señores **Jaime y Carlos Fernando Roldán Obonaga**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 6.196.875 y 94.376.255, cuyos domicilios, teléfonos y correos electrónicos manifiesta desconocer.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho que para determinar la competencia en razón a la cuantía, debe aportarse Certificado Catastral del bien del predio sirviente<sup>1</sup>. De otra parte, de acuerdo por lo establecido en el inciso 2 del art. 83 del CGP, es preciso que se aporte mayor información sobre la ubicación del predio, como a qué vereda pertenece, etc. Observa el Despacho que en el documento mediante el cual se le hace la oferta al señor Jaime Roldán Obonaga, aparece su firma de recibido y un número de teléfono celular<sup>2</sup>.

Por las razones expuestas, la demanda debe inadmitirse para que en el término de cinco (5) días, se subsane, so pena de rechazo, según lo indica el inc. 4 del art. 90 del CGP.

En fuerza y honor a lo expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Trujillo,

### RESUELVE:

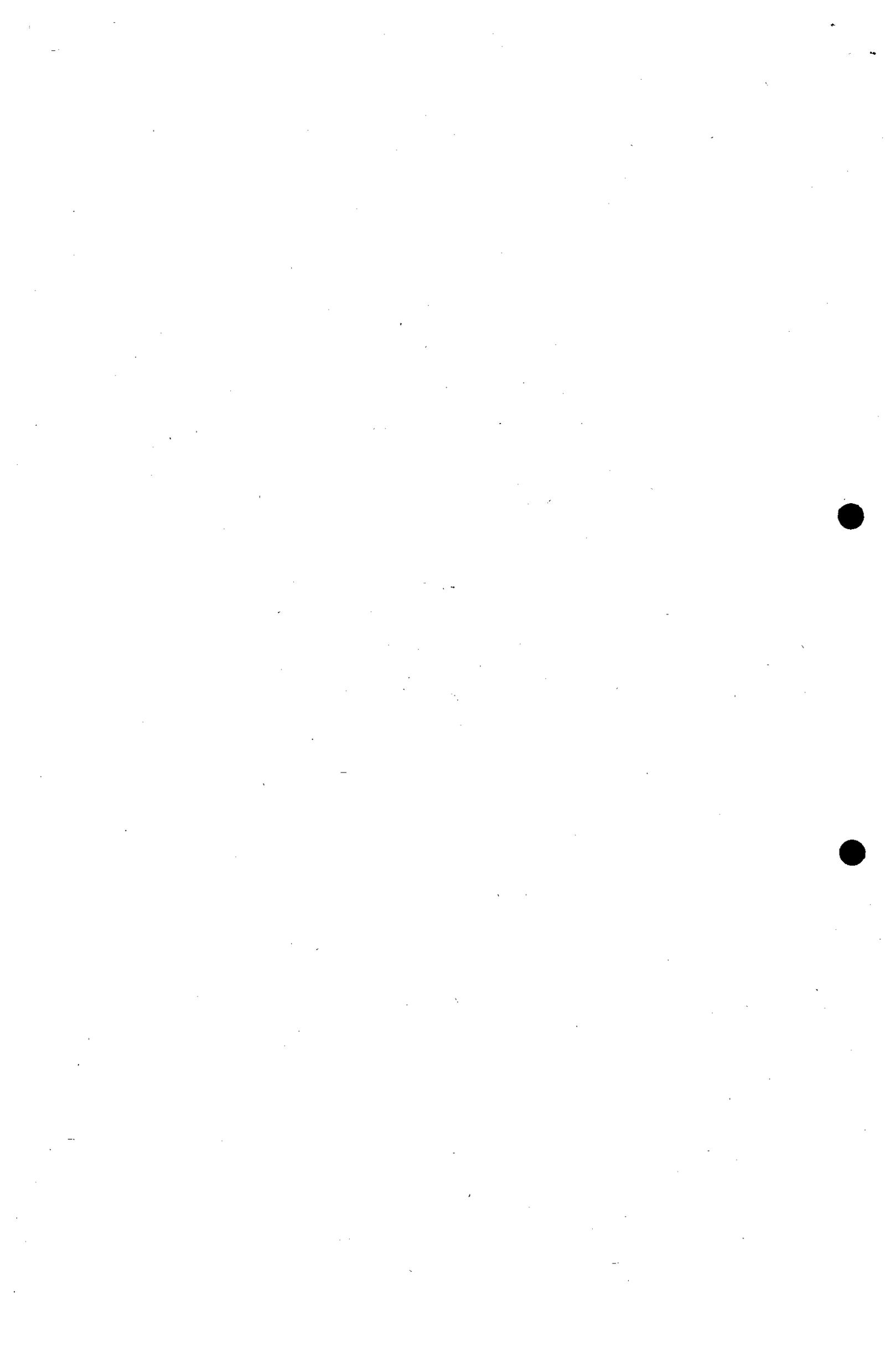
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, con base en lo indicado en la parte considerativa de este proveído y en los mandatos de los arts. 26, 61, 82, y 90 del CGP.

<sup>1</sup> Num. 7, art. 26 CGP. El valor calculado para la indemnización, no es tenido en cuenta para determinación de la cuantía del proceso.

<sup>2</sup> Oportunidad que debió ser aprovechada por la parte actora para obtener información necesaria para la exacta ubicación del predio y de los demandados, que manifiesta desconoce, solicitando sean emplazados, lo que representaría una vulneración a su derecho a la defensa. Num. 2 art. 82 CGP.

112

*[Firma]*





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

113

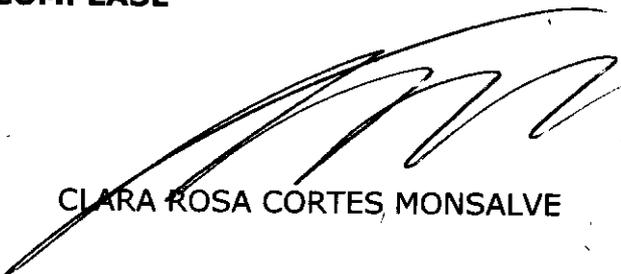
**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte la información y documentos requeridos, corrija el poder y vincule a los demás copropietarios, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada Beatriz Hincapié Duque, titular de la cédula de ciudadanía N° 31.201.166 expedida en Tuluá y Tarjeta Profesional No. 66520 del C.S.J., para actuar en el proceso conforme al poder que le fuera conferido.

**CUARTO.-** Este auto no es susceptible de ningún recurso.<sup>3</sup>

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

  
CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó: crcm

Rad: 76-828-40-89-001-2020-00171-00

Declarativo Para imposición de Servidumbre de red eléctrica-Ley 56/81

Demandante: Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.

Demandado: Jaime Roldán Obonaga y Carlos Fernando Roldán Obonaga.

<sup>3</sup> Art. 90 inc. 3° CGP

*CR*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
TRUJILLO, VALLE DEL CAUCA.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 10**

Hoy, febrero 12 de 2021 se notifica a las partes el Auto  
No. 037 de febrero 10 de 2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

EJECUTORIA: febrero 15, 16 y 17 de 2021

NAYIBE MARQUEZ SANTA  
Secretaria

